



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A
CPE 680/2014/CA I



Reg. Interno N° 386/2014

**TELECOM ARGENTINA S.A. (TARJETAS PRE Y POST
PAGAS) SOBRE APEL RESOL COMISION NAC DEFENSA DE
LA COMPET.**

(Expte. N° CPE 680/2014/CA1, N° de Orden 29.078), Ministerio de
Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Comercio Interior,
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

ap

///nos Aires, 17 de julio de 2014.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de
TELECOM ARGENTINA S.A. contra la Resolución N° 129/13 del
Secretario de Comercio Interior.

El escrito presentado por el apelante en sustento del recurso.

El memorial presentado por la apoderada del Ministerio de
Economía y Finanzas Públicas, propiciando se confirme lo resuelto.

CONSIDERARON:

Los Dres. Bonzón y Repetto:

Que se encuentra apelada la resolución del Secretario de
Comercio Interior N° 129 del 27 de noviembre de 2013 que, haciendo
suyos los argumentos del Dictamen N° 777 del 8 de febrero de 2013
de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, impone a
TELECOM ARGENTINA S.A. una multa de \$100.000 conforme lo
establecido en el artículo 46, inciso b) de la ley 25.156.

Que los agravios de la defensa se basan en que la acción se
encuentra prescripta acorde los artículos 54 y 55 de la Ley de Defensa
de la Competencia, en que la Comisión Nacional de Defensa de la
Competencia ni el Secretario de Comercio Interior tienen facultades
para dictar resoluciones y en que la conducta de Telecom Argentina
S.A. no infringe la ley por cuanto el bloqueo obedeció al

Fecha de firma: 17/07/2014

Firmado por: JUAN CARLOS BONZON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDMUNDO SAMUEL HENDLER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NICANOR MIGUEL REPETTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: MARIA MARTA NOVATTI, SECRETARIA DE CAMARA



cumplimiento de la Resolución N° 36/05 de la Secretaría de Comunicaciones.

Que previo a decidir sobre el fondo de la cuestión, corresponde examinar si la acción penal se encuentra prescripta (conf. CSJN Fallos 322:300, 330:1369, 329:2005, entre otros). De ser positiva la respuesta, no es necesario considerar el resto de las cuestiones traídas en apelación.

Que la conducta que se le atribuye a TELECOM es restringir la competencia a través del bloqueo de los prefijos 0800, 0822, 0823, imposibilitando que las empresas de tarjetas telefónicas pudieran ejercer sus servicios en el período comprendido entre el 20 de abril del 2005 al 4 de mayo de 2006.

Que el artículo 54 de la ley 25.156 establece un plazo de prescripción de 5 años. Además, el artículo 55 textualmente dispone que *“Los plazos de prescripción se interrumpen con la denuncia o por la comisión de otro hecho sancionado por la presente ley”*.

Que no corresponde la aplicación supletoria del artículo 67 del Código Penal, ya que la Ley de Defensa de la Competencia establece en forma expresa las únicas causales interruptivas de la prescripción a tener en cuenta.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el hecho cesó de cometerse el día 4 de mayo de 2006 y al no ocurrir posteriormente ninguna de las causales del artículo 55 de la mencionada ley, la prescripción de la acción operó el 4 de mayo de 2011.

Por todo lo expuesto, corresponde revocar la Resolución N° 129/2013 del Secretario de Comercio Interior y declarar extinguida la acción penal por prescripción, con costas al Estado Nacional.

El Dr. Hendler:

Comparto las consideraciones expresadas por los jueces de cámara que votaron en primer término, Dres. Bonzón y Repetto. Tal como lo señalan no cabe en este caso aplicar las disposiciones del Código Penal. La aplicación supletoria que postula la representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas corresponde en los



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A
CPE 680/2014/CA I



casos no previstos en la ley de Defensa de la Competencia y, precisamente, el plazo de prescripción de las acciones por infracciones a esa ley, así como las causas por las que se interrumpe ese plazo, se encuentran específicamente previstos en sus artículos 54 y 55.

Por lo que **SE RESUELVE: REVOCAR** la Resolución N° 129/2013 del Secretario de Comercio Interior que impone a TELECOM ARGENTINA S.A. una multa de \$100.000 conforme lo establecido en el artículo 46, inciso b) de la ley 25.156 y declarar extinguida la acción penal por prescripción, con costas al Estado Nacional.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

EDMUNDO S. HENDLER
JUEZ DE CAMARA

NICANOR M. P. REPETTO
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

MARIA MARTA NOVATTI
SECRETARIA